# PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR, PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN CONTEXTOS MIGRATORIOS.

Ministerio del Interior Sede principal La Giralda
Carrera 8 No. 7 – 83. Barrio La Candelaria Bogotá, Colombia.
Código Postal: 111711  Teléfono 018000 91 04 03 Conmutador: 601 2427400
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
https://www.mininterior.gov.co

**PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR, PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN CONTEXTOS MIGRATORIOS**

**Autores:**
Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

**Bajo la coordinación de:**
Grupo de Lucha contra la Trata de Personas de la Dirección de Gobierno y Gestión Ministerio del Interior.

**Con el apoyo de:**
Abogados sin Fronteras Canadá
Organización Internacional para las Migraciones - OIM

*Este es un documento institucional, no está destinado a uso comercial ni a su venta. Se pueden hacer copias del documento para su difusión. Se permite su uso parcial o total siempre que se cite la fuente.*

*La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de Abogados sin Fronteras Canadá. El contenido de la misma es responsabilidad del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.*

# TABLA DE CONTENIDO


1. Introducción 7

2. ¿Qué es la Trata de Personas? 8

2.1. Elementos del delito de la Trata de Personas en el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo). 8

2.2. Tipo penal de la Trata de Personas en Colombia: Marco legal y Ordenamiento Jurídico 8

2.1.1. Elementos del delito de la Trata de Personas en la Ley 985 de 2005 9

2.3. Trata de Personas en Niños, Niñas y Adolescentes 11

2.4. Diferenciación de la Trata de Personas con otros delitos conexos 13

3. ¿Quiénes pueden ser víctimas de la Trata de Personas? 15

3.1. Comunidades en alto riesgo de victimización 15

3.2. Factores de riesgo y vulnerabilidad de orden estructural 17

3.3. Indicadores generales de vulnerabilidad 18

3.3.1. Indicadores comportamentales 20

3.3.2. Indicadores de salud física y mental 21

4. ¿Quiénes pueden identificar a las víctimas de Trata de Personas? 23

4.1. Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas 24

4.2. Rol de las Entidades Públicas 25

4.3. Denuncia, Investigación, Protección y Judicialización frente al delito de la Trata de Personas 25

4.3.1. ¿Cómo se puede presentar una denuncia? 26

4.3.2. ¿Dónde denunciar? 26

4.3.3. ¿Quiénes tienen el deber de denunciar? 27

4.4. Niveles de identificación formal de las víctimas 28

5. ¿Cuáles son los principales obstáculos para identificar la Trata de Personas? 30

**6.** ¿Cómo aplicar instrumentos de identificación y caracterización? 31

**6.1.** Facilitación de entornos seguros 31

**6.2.** Orientaciones generales para la realización de entrevistas 32

**6.3.** Fase de detección de la violación de derechos 37

**6.4.** Finalización de la entrevista 39

**7.** Cómo proteger y asistir a las víctimas de Trata de Personas? 40

**7.1.** Acciones humanitarias 40

**7.2.** Procedimiento para reportar información 41

**7.3.** Activación de la Ruta de Protección y Asistencia 41

**7.3.1.** Recepción de las víctimas 42

**7.3.2.** Valoración de las víctimas 43

**7.3.3.** Protección y Asistencia a cargo de la Fiscalía General de la Nación 44

**7.4.** Servicios del programa de asistencia inmediata 45

**7.5.** Servicios del programa de asistencia mediata 45

**7.6.** Programas de Protección y Asistencia a NNA 46

**7.7.** Afiliación al SGSSS en contextos migratorios 48

**7.8.** Atención mediata en salud física y mental a víctimas de Trata de Personas. 50

Bibliografía 51

# ACRÓNIMOS

| | |
|---|---|
| **ASFC** | Abogados sin Fronteras Canadá |
| **CAF** | Centros de Atención de la Fiscalía |
| **CEDAW** | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| **COAT** | Centro Operativo Anti Trata (del Ministerio del Interior) |
| **DPA** | Dirección de Prot ección y Asistencia |
| **EAPB** | Entidad Administradora de Planes de Beneficios |
| **EPS** | Empresas Promotoras de Salud |
| **FNG** | Fiscalía General de la Nación |
| **ICBF** | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| **IPS** | Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud |
| **LIF** | Libertad, integridad y formación sexual |
| **NNA** | Niños, niñas y adolescentes |
| **OIM** | Organización Internacional para las Migraciones |
| **OMS** | Organización Mundial de la Salud |
| **ONG** | Organización no Gubernamental |
| **OIT** | Organización Internacional del Trabajo |
| **PBS** | Plan de Beneficios en Salud |
| **PCM** | Puestos de Control Migratorio |
| **PEP** | Permiso Especial de Permanencia |
| **PPT** | Permiso por Protección Temporal |
| **RIPS** | Registro Individual de Prestaciones de Salud |
| **SENA** | Servicio Nacional de Aprendizaje |
| **SGSSS** | Sistema General de Seguridad Social en Salud |
| **SIVIGE** | Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género |
| **SIVIGILA** | Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública |
| **UN.GIFT** | Global Iniciative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas |
| **UNODC** | Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito |
| **URI** | Unidades de Reacción Inmediata |

# 1. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un fenómeno que atenta contra la dignidad humana y que afecta de manera diferencial a ciertos grupos poblacionales que se encuentran en situaciones de riesgo. En los últimos años, y como consecuencia de la crisis migratoria, el país  se convertido en un lugar de tránsito y destino para millones de personas en situación de movilidad humana, quienes provienen en su mayoría de Venezuela y enfrentan situaciones de precariedad económica. En este escenario muchas personas ingresan al país de forma irregular, lo que ha provocado que se incrementen los riesgos de ser víctimas de múltiples violaciones de derechos humanos.

Para hacer frente a esta problemática, el Gobierno Nacional, ha puesto en marcha la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas 2020-2024 (decreto 1818 del 31 de diciembre de 2020). Allí se establecen los lineamientos, campañas y programas de prevención, investigación y judicialización para contrarrestar la trata de personas desde los enfoques de derechos humanos, de género, diferencial, territorial y criminológico. Durante la construcción de esta Estrategia Nacional, fue evidente la necesidad de incorporar el enfoque fronterizo y migratorio, así como el de cooperación internacional.

Ante el incremento de la migración y la agudización de la trata de personas en el país, resulta necesario diseñar un documento que permita el correcto reconocimiento de las víctimas y facilite la comprensión de los esquemas de protección y activación de las rutas de atención. Por ello, el presente Protocolo tiene como propósito brindar herramientas que permitan la debida identificación, remisión y atención integral de las víctimas de trata de personas y está dirigido a todas aquellas personas que, en cumplimiento de sus funciones, puedan estar en contacto con las víctimas o conocer de algún caso.

En ese sentido, este documento abordará los aspectos conceptuales entorno a la trata de personas, así como los elementos que lo configuran y la diferencia con delitos conexos; expondrá las características principales de los grupos vulnerables frente a este delito, resaltando los indicadores comportamentales y de salud física y mental pertinentes; señalará las instituciones encargadas de identificar, investigar y judicializar el delito, así como las diversas alternativas con las que cuenta la ciudadanía para dar inicio a la ruta de atención y, explicará la correcta aplicación de los instrumentos de identificación de víctimas y los obstáculos que puedan presentarse. Por último, se expondrán los elementos de la Ruta de Protección y Asistencia, haciendo especial énfasis en los programas de asistencia inmediata y mediata, la atención en salud para víctimas de trata y los lineamientos específicos en casos de niños, niñas y adolescentes.

# 2. ¿Qué es la Trata de Personas?

La trata de personas puede ser analizada desde tres perspectivas complementarias:

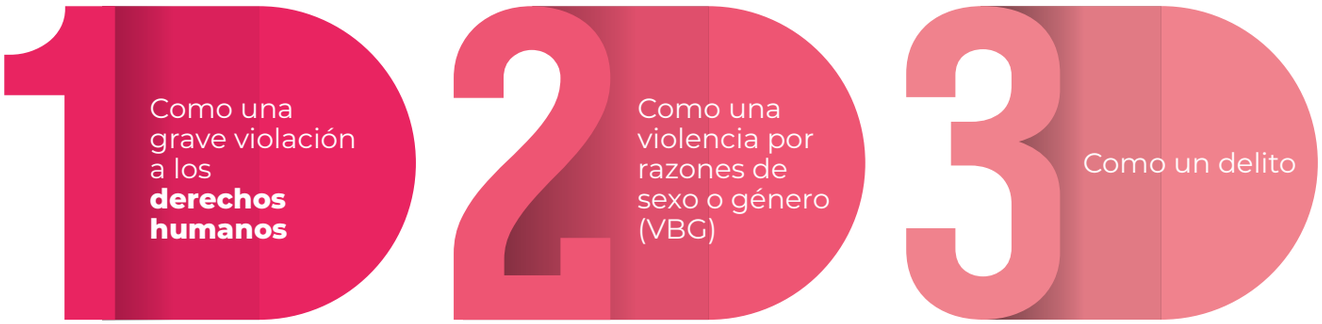


Bajo esta última perspectiva, se debe entender como una conducta ilícita que se encuentra compuesta por una multiplicidad de elementos tanto en la normatividad internacional como en la normatividad nacional, tal y como se verá a continuación.

### 2.1 Elementos del Delito de la Trata de Personas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo)

| Actos o Verbos Rectores | Medios | Finalidades de Explotación |
|---|---|---|
| "...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas" | "...recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra" | "...Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos" |

### 2.2. Tipo Penal de la Trata de Personas en Colombia: Marco Legal y Ordenamiento Jurídico.

En Colombia, el delito de trata de personas se encuentra tipificado mediante el artículo 188A del Código Penal (Ley 599 de 2000) el cual fue modificado por la Ley 985 de 2005, incorporando la definición de trata de personas contemplada en el Protocolo de Palermo ratificado por Colombia a través de la Ley 800 de 2003:

***"Artículo 188A. Trata de personas.*** *El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

### 2.2.1 Elementos del Delito de la Trata de Personas en la Ley 985 de 2005

## Sujetos Activos

El sujeto activo en el delito de la trata de personas es indeterminado, es decir, cualquier persona puede cometer este delito sin requerir de una característica o calificación específica.

## Actos o Verbos Rectores

Los verbos rectores son las acciones u omisiones que los sujetos activos o victimarios realizan para afectar los bienes jurídicamente tutelados de los sujetos pasivos o víctimas. En el delito de la trata de personas estos son:

**Captar:** "Es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone el reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación"1.

**Trasladar:** "Debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de "transportar", otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de una comunidad o país"2.

**Acoger:** "Alojar a una persona"3.

**Recibir:** "Se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas.
El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación"4.

## Finalidades de Explotación

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante:

**La Explotación de la Prostitución Ajena u otras Formas de Explotación Sexual,** "la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico". 5

1. UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 9.
2. UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17.
3. ASFC. El delito de la trata de personas y la atención integral a víctimas, con enfoque de género. 2021. Página 14.
4. UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 16.
5. UNODC. Ley modelo contra la trata de personas. UN.GIFT - Global Iniciative to Fight Human Trafficking. Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Capítulo II Definiciones, artículo 5.1.s, página 21.

**Trabajos o Servicios Forzados,** “todo traba jo o servicio exigido bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente”6.

**Esclavitud,** “es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”7.

**Prácticas Análogas a la Esclavitud,** “incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación”8.

**Servidumbre,** “es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia”9.

**Explotación de la Mendicidad Ajena,** “Consiste en el lucro que una persona recibe por hacer que un tercero ejerza la mendicidad de forma obligada”10.

**Matrimonio Servil,** “esta finalidad tiene cierta relación con algunas prácticas culturales y se materializa con un matrimonio o convivencia en contra de la voluntad de la víctima (muchas veces a cambio de una remuneración hacia sus padres) o las personas son forzadas a ganar dinero para su esposo u otra persona, mediante cualquier actividad remunerada (en algunos casos en el contexto de la prostitución, así como la materialización de la servidumbre doméstica o sexual con su pareja)”11.

**Extracción de Órganos,** “se entiende como la sustracción de un órgano humano sin procedimientos establecidos y aplicar médicos los legalmente sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos”12.

6. OIT. Convenio 29 sobre trabajo forzado de 1930. Artículo 2, numeral 1.
7. UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 12.
8. UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15.
9. UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17.
10. Defensoría del Pueblo. “Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal”. 2020. Página 46.
11. Defensoría del Pueblo. “Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal”. 2020. Página 46.
12. UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 13.

Turismo Sexual, “Esta finalidad se asemeja a la utilización en prostitución, la variación se establece en el contexto donde se presenta, pues en este caso la trata se ejecuta con el fin de satisfacer la “demanda” de una persona turista o viajera”13.

Es importante resaltar que según dictó el legislador en el artículo 188A del Código Penal: **El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.** Aunque la legislación colombiana no contempló a los medios comisivos como elemento constitutivo del tipo penal de trata de personas, la Corte Suprema de Justicia (Rad. 52271), en sentencia del 29 de agosto de 2018, señaló que la Ley 985 de 2005, que introdujo el tipo penal de trata de personas, debe interpretarse a partir de la Ley 800 de 2003, que adoptó el Protocolo de Palermo, razón por la que podría acudirse a los medios comisivos a la hora de tipificar la trata de personas. La trata de personas es un delito de peligro, por lo que la finalidad de la explotación no debe ser entendida en ningún momento como un resultado necesario para definir la ocurrencia del delito. Por lo tanto, no se requiere la obtención de ningún tipo de beneficio posterior a las conductas de captar, trasladar, acoger o recibir a un niño, niña o adolescente para que se le llegue a considerar como víctima de tal delito. Bastará entonces con que pueda advertirse una intencionalidad de llegar a cualquier finalidad de explotación al momento de captar, trasladar, recibir o acoger14.

### 2.3 Trata de Personas en Niños, Niñas y Adolescentes

*En los casos en donde los niños, niñas y adolescentes (NNA) sean víctimas de trata de personas, el consentimiento dado por los NNA resulta irrelevante para que se configure el delito y no puede ser utilizado como argumento para invocar una causal de exoneración de responsabilidad penal.*

Esto ocurre por dos razones: en primer lugar, porque el consentimiento de los NNA no puede ser considerado como pleno o libre de vicios, y en segundo lugar, porque la misma norma establece que a pesar de que las víctimas consientan el ilícito, dicho consentimiento no se tendrá como válido15.

En cuanto a la explotación, el tipo penal del Artículo 188A del Código Penal deja abierta la posibilidad de incluir otro tipo de prácticas que puedan considerarse como formas de explotación. El siguiente cuadro ilustra algunas de las finalidades y actividades que se presentan en la trata de niños, niñas y adolescentes.

**13.** Defensoría del Pueblo. “Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico de Migrantes y Víctimas de Trata de Personas en el Marco del Proceso Penal”. 2020. Página 46.

**14.** Resolución 8378 del 4 de julio de 2018. Lineamiento técnico para la atención especializada del niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas. Bogotá, pág. 25 Disponible para consulta en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/l-m22.p._lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_trata_de_personas_v1.pdf

**15.** Código Penal colombiano Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000. Art. 188A

| Finalidad | Actividad |
|---|---|
| *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual* | • Explotación bajo la modalidad de webcam.<br>• La producción de pornografía.<br>• Espectáculos con contenido sexual.<br>• Explotación en contextos de prostitución forzada.<br>• Explotación en actividades de contenido sexual.<br>• Esclavitud sexual, especialmente en contexto de conflicto armado. |
| *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de trabajo* | • Explotación en actividades agrícolas.<br>• Explotación en actividades de minería.<br>• Explotación en actividades de construcción y minería.<br>• Explotación en manipulación de sustancias tóxicas o químicas.<br>• Explotación en actividades de pesca.<br>• Explotación en actividades asociadas al narcotráfico. |
| *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de servidumbre* | • Explotación en actividades y servicios domésticos: -> labores de limpieza, preparación de alimen tos, cuidado de otros niños y niñas y de personas mayores o con discapacidad.<br>• Explotación en actividades o servicios en fincas. |
| *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación en mendicidad ajena* | • Explotación en el ejercicio de la mendicidad a favor de terceros. |
| *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de matrimonio servil* | • Entrega por parte de un adulto, familia, padres o tutores de un niño, niña o adolescente en matri monio o figuras análogas al matrimonio, sin que exista derecho a oponer voluntad para tal fin, y en el que median ofrecimientos o contrapartidas a cambio de esa entrega.16 |
| *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de extracción de órganos* | • Sustracción de tejidos, órganos o fluidos de éstos, con el fin de comercializarlos. |
| *Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de esclavitud* | • Ejercen todos los poderes atribuidos al derecho de propiedad17, de manera que permite cualquier otra forma de explotación. |

***16.*** Resolución 8378 del 4 de julio de 2018. Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas, Bogotá, pág. 22. Disponible para consulta en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/l-m22.p._lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_trata_de_personas_v1.pdf
El derecho subjetivo que tiene toda persona sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta al titular para usar, gozar, explotar y disponer de él. Corte

***17.*** Constitucional. T-585 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

## 2.4 Diferenciación de la Trata de Personas con Otros Delitos Conexos.

Para facilitar la correcta tipificación de la conducta, a continuación, se presentarán los principales criterios diferenciadores entre la trata de personas y los delitos conexos.

| Delito | Sujetos (activo y pasivo)18 | Bienes jurídicos tutelados | Verbo rector | Imputación subjetiva | Finalidad típica | Elementos de tiempo, modo y lugar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Trata de personas**<br><br>**(Art. 188A)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Indeterminado | **Pluriofensivo**<br>-Dignidad humana<br>-libertad,<br>-libertad, integridad y formación sexual (LIF)<br>-Autonomía personal | - Captar<br>- Trasladar<br>- Acoger<br>- Recibir | Dolo directo | "Con fines de explotación" | Dentro del territorio nacional o hacia el exterior |
| **Tráfico de migrantes**<br><br>**(Art. 188)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Monosubjetivo calificado a calidad de mi grante | **Pluriofensivo**<br>-Autonomía<br>Libertad, Integridad y formación sexual<br>-Autonomía personal | - Promover<br>- Inducir<br>- Constreñir<br>- Facilitar<br>- Financiar<br>- Colaborar<br>- Participa | Dolo directo | "Con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho" | Entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales |
| **Tráfico de menores**<br><br>**Art. 188C)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>monosubjetivo calificado a calidad de menor de edad | **Pluriofensivo**<br>- Autonomía personal<br>- Libertad | - Intervenir<br>- Vender<br>- Entregar<br>- Trafica | Dolo directo | Ánimo de lucro "por precio en efectivo o cual quier otra retri bución" | Traficado a una persona o grupo de personas |
| **Uso de menores para la comisión de delitos**<br><br>**(Art. 188D)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>monosubjetivo calificado a cali dad específica de menor de edad | **Pluriofensivo**<br>- Autonomía personal<br>- Libertad | - Inducir<br>- Facilitar<br>- Utilizar<br>- Constreñir<br>- Promover<br>- Instrumen talizar<br>- Participar | Dolo directo | "Para la comisión de delitos" | N/A |
| **Recluta miento ilícito**<br><br>**(Art. 162)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>monosubjetivo calificado a calidad de menor de edad | **Pluriofensivo**<br>- Autonomía personal<br>- Libertad<br>- Familia | - Reclutar<br>- Obligar | Dolo directo | N/A | Con ocasión y en desarrollo del conflicto armado<br><br>Participar en hostilidades o acciones armadas |

*18.* En esta columna pueden observarse los tipos o clases de sujetos involucrados en la comisión del delito. Tanto los sujetos activos o quienes cometen el delito, y los sujetos pasivos, es decir, las víctimas. Al respecto se encontrará en la descripción del sujeto activo y pasivo como monosubjetivos. Esto significa que para que se incurra en el delito, sólo se requiere la participación de un individuo y que no se necesita que concurran dos o más sujetos activos o pasivos. Cuando se indica que el sujeto es plurisubjetivo se requiere la convergencia de al menos dos sujetos (ya sean activos o pasivos) en la comisión del delito. Los sujetos serán calificados cuando se requiera de una calidad o cualificación determinada, e indeterminados cuando no se requiera de ninguna característica o calificación.

*19.* Según la Corte Suprema de Justicia, se habla de dolo directo cuando el sujeto activo "conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización" (CSJ, Rad. 51283, MP. Luis Antonio Hernandez). En ese sentido para que una conducta sea dolosa es necesario que aquel que la lleva a cabo sepa que su actuación constituye un delito y, sin embargo, quiera su realización.

| Delito | Sujetos (activo y pasivo)18 | Bienes jurídicos tutelados | Verbo rector | Imputación subjetiva | Finalidad típica | Elementos de tiempo, modo y lugar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Secuestro simple**<br><br>**(Art. 168)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Indeterminado | **Pluriofensivo**<br>- Autonomía personal<br>- Libertad | - Arrebatar<br>- Sustraer<br>- Retener<br>- Ocultar | Dolo directo | N/A | N/A |
| **Demanda de explotación sexual comercial de menores**<br><br>**(Art. 217A)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Monosubjetivo calificado a calidad de menor de edad | - Libertad, integridad y formación sexual | Solicitar<br>Demandar<br>Realizar (ac ceso carnal o actos sex uales) | Dolo directo | N/A | Directamente o a través de tercera persona mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza |
| **Proxeneti-smo con menor**<br><br>**(Art. 213A)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Monosubjetivo calificado a calidad de menor de edad | - Libertad, integridad y formación sexual | - Organizar<br>- Facilitar<br>- Participar | Dolo directo | Ánimo de lucro o ánimo libidinoso "para satisfacer los deseos sexuales de un tercero" | Comercio carnal o explotación sexual de otra persona (menor) |
| **Inducción a la prostitución**<br><br>**(Art. 213)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Indeterminado | **Pluriofensivo**<br>- Autonomía<br>- Libertad, integridad y formación sexual | - Inducir | Dolo directo | Ánimo de lucro o ánimo libidinoso "para satisfacer los deseos sexuales de un tercero" | Comercio carnal o explotación sexual de otra persona. |
| **Constreñi-miento a la prostitución**<br><br>**(Art. 214)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Indeterminado | **Pluriofensivo**<br>- Autonomía<br>- Libertad, integridad y formación sexual | - Constreñir | Dolo directo | Ánimo de lucro o ánimo libidinoso "para satisfacer los deseos sexuales de un tercero" | Comercio carnal o explotación sexual de otra persona. |
| **Estímulo a la prostitución de menores**<br><br>**(Art. 217)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Monosubjetivo calificado a calidad de menor de edad | - Libertad, integridad y formación sexual | - Destinar<br>- Arrendar<br>- Mantener<br>- Administra<br>- Financiar | Dolo directo | N/A | Casa o establecimi-ento para la prácti ca de actos sexuales en que participen menores de edad |
| **Pornografía con menores**<br><br>**(Art. 218)** | **Activo:**<br>Indeterminado<br><br>**Pasivo:**<br>Monosubjetivo calificado a calidad de menor de edad | - Libertad, integridad y formación sexual | - Fotografía<br>- Filmar<br>- Grabar<br>- Producir<br>- Divulgar<br>- Ofrecer<br>- Vender<br>- Comprar<br>- Poseer<br>- Portar<br>- Almacenar<br>- Trasmitir<br>- Exhibir | Dolo directo | N/A | Por cualquier medio, para uso personal o intercambio |

| Delito | Sujetos (activo y pasivo)18 | Bienes jurídicos tutelados | Verbo rector | Imputación subjetiva | Finalidad típica | Elementos de tiempo, modo y lugar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Turismo sexual de menores**<br><br>**(Art. 219)** | **Activo:** Indeterminado<br><br>**Pasivo:** Monosubjetivo calificad a calidad de menor de edad | - Autonomía personal<br>- Libertad | - Dirigir<br>- Organizar<br>- Promover | Dolo directo | N/A | N/A |
| **Explotación de menores de edad**<br><br>**(Art. 93, Ley 1453 de 2011)** | **Activo:** Indeterminado<br><br>**Pasivo:** Monosubjetivo calificad a calidad de menor de edad | **Pluriofensivo**<br>- Libertad<br>- Familia | - Utilizar<br>-Instrumen-talizar<br>- Comercia-lizar<br>- Mendigar | Dolo directo | N/A | Directamente o a través de terceros |

# 3. ¿Quiénes Pueden ser Víctimas de la Trata de Personas?

Según lo establecido en el artículo 188A del Código Penal, la víctima de la conducta es un sujeto indeterminado, es decir que cualquier persona puede ser víctima de este delito, ya que no se requiere una cualidad o característica específica.

Sin embargo, existen factores que agudizan el grado de vulnerabilidad frente a la trata de personas que son importantes tener en cuenta para facilitar la identificación y atención de las víctimas.

### 3.1 Comunidades en Alto Riesgo de Victimización.

Existen diversos grupos poblacionales que son especialmente vulnerables frente a la trata de personas, entre ellos se encuentran: los niños, niñas y adolescentes, las personas que habitan territorios con presencia de actores armados, las mujeres, las personas con identidad de género diversa, las personas migrantes, la población con pertenencia étnica, las personas con bajos niveles de escolaridad o vulnerabilidad económica, entre otros.

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:**

Los NNA son sujetos de especial protección constitucional, es decir que, como grupo vulnerable de la población deben recibir un trato diferenciado, lo que implica que existan medidas especiales que garanticen su protección y la salvaguarda de sus derechos.

*Según la Corte Constitucional, la categoría de sujetos de especial protección constitucional surge a raíz del reconocimiento que hizo el constituyente en 1991 de la desigualdad formal a la que se han visto sometidos ciertos grupos poblacionales (Sentencia T-736 de 2013), entre ellos los NNA, las madres cabeza de familia, las personas en situación de discapacidad, la población desplazada, entre otros.*

*En el caso específico de los NNA la Constitución establece que: "contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica" (Artículo 44, Constitución Política de Colombia).*

A continuación, se enuncian algunos criterios que pueden orientar la identificación de NNA víctimas de trata de personas. Es importante resaltar que ante cualquier riesgo o amenaza a sus derechos el caso debe ser dirigido inmediatamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), autoridad administrativa encargada del restablecimiento de sus derechos:

Los niños, niñas y adolescentes que migran solos, deben ser conducidos ante la autoridad administrativa encargada del restablecimiento de sus derechos para que se tomen las medidas pertinentes.

Los niños, niñas o adolescentes que viajan o que se encuentran con adultos que refieren ser parientes, pero no puedan acreditar el parentesco y, aquellos que viajen o se encuentren con adultos que no sean familiares, pueden estar en riesgo de trata de personas.

*En el caso de NNA en situación de abandono que están bajo la tutela del ICBF, la Corte Constitucional estableció en sentencia SU- 180 de 2022 que de no ser posible ubicar a sus familiares, y con ello finalizar el proceso de restablecimiento de derechos, se les otorgará la nacionalidad colombiana por adopción.*

### 3.2 Factores de Riesgo y Vulnerabilidad de Orden Estructural.

No existe un único perfil de la víctima de trata de personas. Sin embargo, es posible establecer algunos rasgos comunes de quienes se encuentran inmersos en este fenómeno o quienes son más propensos a ser captados a partir de factores de exclusión, desempleo, discriminación, precariedad social o estereotipos de género. Esto no implica que otras personas no puedan ser víctimas de trata de personas.

A continuación, se detallarán algunos indicadores de vulnerabilidad que pueden facilitar la identificación de las posibles víctimas de trata de personas. Siguiendo un enfoque interseccional es importante señalar que estos factores pueden concurrir en una persona, esto deberá ser valorado por el funcionario a la hora de realizar la identificación de la víctima.

| Factor de vulnerabilidad | Descripción |
|---|---|
| *Etnia* | Debido a sus condiciones de aislamiento, situación de indefensión, poco conocimiento del funcionamiento de la criminalidad organiza da o interés de migrar, algunas personas pertenecientes a pueblos étnicos pueden ser vulnerables frente al delito de la trata de personas. |
| *Escolaridad* | Condiciones de poca o nula escolaridad pueden ser aprovechadas por los captores para fraguar el engaño mediante el cual vinculan a la víctima. |
| *Precariedad económica* | Las condiciones de exclusión socioeconómica son usualmente aprovechadas para el reclutamiento o captación de víctimas, quienes, al ser contactadas con propuestas engañosas, sean laborales, estudiantiles, sentimentales o de otra índole pueden caer en redes de trata de personas. |
| *Origen* | Países o regiones que enfrentan crisis políticas, económicas, migratorias o que se encuentran en situación de conflicto armado suelen ser lugares de origen para la captación, o lugares que generan movimiento migratorios que sitúan a las personas migrantes en situación de alta vulnerabilidad. |
| *Redes de apoyo* | La ausencia de redes de apoyo profundiza los factores de vulnerabilidad e incluso, en determinadas circunstancias y situaciones, podría aumentar el riesgo de ser víctimas de trata de personas. |

| Factor de vulnerabilidad | Descripción |
|---|---|
| *Curso de vida* | Las personas más jóvenes suelen ser más propensas a ser víctimas de trata de personas. |
| *Sexo y género* | Las mujeres y personas con identidades de género u orientación sexual diversa se encuentran en un especial grado de vulnerabilidad frente a la trata de personas debido a las relaciones de poder que históricamente les han discriminado.<br><br>"Las estadísticas muestran que el 82% de las víctimas corresponden a mujeres, mientras que el 17% hace referencia a hombres y el 1 % restante, a personas con identidades de género y/u orienta ciones sexuales diversas"20 (Decreto 1818 de 2020). |
| *Discapacidades* | Las enfermedades psíquicas o físicas, como los trastornos mentales o la dependencia a sustancias psicoactivas pueden ser aprovechadas por los captores. |
| *Falta de documentación* | Las víctimas de trata de personas usualmente son trasladadas o mantenidas sin documentos de identificación para facilitar el control sobre ellas. |

*No existe un único perfil de la víctima de trata de personas. Sin embargo, es posible establecer algunos rasgos comunes de quienes se encuentran inmersos en este fenómeno o quienes son más propensos a ser captados a partir de factores de exclusión, desempleo, discriminación, precariedad social o estereotipos de género.*
*Esto no implica que otras personas no puedan ser víctimas de trata de personas.*

### 3.3 Indicadores Generales de Vulnerabilidad

El Reporte Global sobre Trata de Personas 2020 de la UNODC, señala que aproximadamente ***un tercio del total de víctimas detectadas a nivel mundial eran niñas y niños.***

**20.** Decreto 1818 de 2020. Por el cual se sustituye el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, 2020 - 2024.

A su vez, la Recomendación General número 38 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial resalta ***que la discriminación por razón de sexo y género incide directamente en los altos índices de trata de mujeres y niñas.*** Las mujeres y niñas más vulnerables son aquellas que pertenecen a grupos marginados, a pueblos indígenas y minorías étnicas, quienes se encuentran en condición de discapacidad, las migrantes irregulares, las que han sido desplazadas, las apátridas o en riesgo de apatridia, las refugiadas y solicitantes de asilo, aquellas que viven en situaciones de conflicto armado o de posconflicto y quienes se encuentran privadas de cuidados.

En dicha resolución, la CEDAW señala que la ***migración irregular es uno de los factores de mayor vulnerabilidad*** al poner en riesgo los derechos humanos y seguridad de mujeres y niñas, quienes pueden ser víctimas de trata durante todo el ciclo migratorio: en el tránsito, durante su estancia en el país de acogida o localidades fronterizas. En este escenario las mujeres o niñas que están separadas de sus familias o redes de apoyo por el desplazamiento son particularmente vulnerables.

Así mismo, otra situación de vulnerabilidad suelen ser las situaciones de precariedad económica que impiden la satisfacción de necesidades básicas.

En contextos de migración regular, los oficiales de migración pueden identificar a las víctimas de trata de personas al momento de pasar por los Puestos de Control Migratorio (PCM) autorizados durante la realización de la entrevista.

***Son señales de alerta para el funcionario los siguientes factores de vulnerabilidad:***

- Que el tiquete del vuelo lo haya comprado una persona distinta a la persona que viaja.
- Que haya conocido a la persona que paga el pasaje en redes sociales.
- Que los documentos de viaje (pasaporte, visa) hayan sido tramitados por un tercero.
- Que no sepa la labor que va a desempeñar al llegar al país de destino.
- Desconocimiento del idioma y costumbres del país al que viaja.
- Que no pueda demostrar solvencia económica para su manutención durante el tiempo que durará su estancia en el país de destino.

### 3.3.1 Indicadores Comportamentales

Algunos de los siguientes comportamientos resultan habituales en una víctima de trata de personas y pueden ser:

**Desconocimiento sobre la zona en la que se encuentra**, la persona no puede dar cuenta de dónde procede ni a dónde se dirige.

Miedo o algún comportamiento que demuestre la **falta de voluntad** para viajar.

**Cansancio evidente**, expresiones de somnolencia o alteración emocional.

Nervios, actitud defensiva o alteraciones en el comportamiento al momento de hablar con los funcionarios de Migración.

**Presencia de signos de tensión, sumisión y nerviosismo** en la interacción con la persona acompañante.

Dudas o incoherencias en las respuestas.

Respuestas elaboradas o instruidas.

**Factores de percepción visual:**

- Señales de violencia física y/o condición física deteriorada.
- Alteraciones en la capacidad para hablar y responder preguntas.
- Consumo de sustancias psicoactivas o síntomas asociados al síndrome
- La persona no presenta equipaje, este no es acorde con el tiempo de estancia en el país de destino o que no tiene la misma calidad en comparación con la de sus acompañantes. de abstinencia.

**Factores relacionados con el porte de documentación:**

- La persona no lleva consigo documentos personales o de viaje.
- Documentos de viaje o de identidad de los cuales se presume su falsedad.
- Documentos de identidad o de viaje con inconsistencias entre los datos consignados y la persona que los porta.

Estos indicadores conductuales dependen del contexto en el que se encuentre la víctima, así como de sus circunstancias y condiciones específicas, la presencia de uno u otro indicador no es decisiva ni conduce por sí sola a determinar una situación subyacente de trata de personas, pero puede constituir un indicio de la victimización.

### 3.3.2. Indicadores de Salud Física y Mental

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es poca la información con que se cuenta sobre los efectos de la trata de personas en la salud física y psicológica de las víctimas; lo anterior, teniendo en cuenta que solamente se reportan cuando las víctimas acceden a servicios de salud y que existe un subregistro de los casos21.

Las consecuencias en la salud pueden incluir condiciones crónicas o genéticas preexistentes, exposición a enfermedades infecciosas, violencia física, sexual y psicológica continua, privaciones crónicas, riesgos relacionados a diferentes formas de explotación laboral y finalmente el deterioro de las condiciones de salud debido a la falta de diagnóstico o cuidados adecuados. La mayoría de las personas víctimas de trata de personas están expuestas a riesgos de salud, antes, durante y hasta después del periodo de explotación.

A continuación, se presenta un resumen sobre los riesgos para la salud y las posibles consecuencias de la trata de personas22:

| Riesgos de Salud | Consecuencias Probables |
|---|---|
| *Abuso físico, privaciones.* | Problemas físicos de salud, como la muerte, contusiones, cortaduras, quemaduras y fracturas. |
| *Amenazas, intimidación, abuso.* | Problemas de salud mental, como pensamientos e intentos suicidas, depresión, ansiedad, hostilidad, estrés postraumático. |
| *Abuso sexual.* | Enfermedades de trasmisión sexual (incluyendo VIH), enfermedad inflamatoria pélvica, esterilidad, fístulas vaginales, embarazo no deseado, abortos riesgosos, quebranto en la salud reproductiva. |

*21.* Al respecto consultar: Organización Mundial de la Salud – OMS. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres - Trata de personas. Y Organización Internacional para las Migraciones – OIM. Cuidados para la Salud y la Trata de Personas: guías para proveedores de salud

*22.* Basado en modelos conceptuales y en hallazgos de estudios desarrollados en Zimmerman, C. et al., The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study, London School of Hygiene and Tropical Medicine, London, 2003.

| Riesgos de Salud | Consecuencias Probables |
|---|---|
| *Abuso de sustancias, drogas (legales e ilegales), alcohol.* | Sobredosis, alcoholismo o drogadicción. |
| *Restricciones sociales, manipulación y abuso emocional.* | Angustia psicológica, e incapacidad de acceso a cualquier tipo de cuidado. |
| *Explotación económica o servidumbre por deudas.* | Desnutrición, falta de control ambiental, mala higiene, riesgos a la hora de saldar deudas, falta de fondos para pagar cualquier tipo de cuidado necesario. |
| *Inseguridad legal, actividades ilegales forzadas, confiscación de documentos.* | Dudas o restricciones para acceder a los servicios necesarios que pueden conllevar al deterioro de la salud y la exacerbación de sus condiciones. |
| *Riesgos ocupacionales Condiciones de trabajo peligrosas, capacitación deficiente o falta de equipo, exposición a químicos, peligros físicos o exposición a bacterias.* | Deshidratación, lesiones, infecciones bacterianas, sobreexposición a calor o frío, heridas o extremidades amputadas. |
| *Marginación, barreras sociales o estructurales, como aislamiento, discriminación, barreras culturales y de idioma, dificultades logísticas, por ejemplo: transporte, procesos administrativos.* | Infecciones o lesiones sin cuidado apropiado, condiciones debilitantes, problemas de salud psicosociales. |

*Fuente: "Cuidados para la Salud y La Trata de Personas: guías para proveedores de salud" – OIM 2013*

La vivencia de situaciones de explotación genera en la persona un sentimiento de indefensión y afectaciones a nivel emocional. Los daños encontrados en las víctimas del delito de trata de personas incluyen, entre otros: desestabilización emocional, aislamiento social, temor general y mayor cantidad de traumas al compararlas con víctimas de otros delitos.

Una vez terminada la situación de explotación, la víctima se encuentra en un estado de afectación psicosocial y emocional, por lo tanto, es posible que presente una diversa cantidad de reacciones disfuncionales, entre las más comunes se encuentran:

**Miedo:** Temor de la víctima de ser encontrado y castigado por los captores por ser parte de un proceso penal por las actividades que fue obligada a llevar a cabo en el tiempo que se encontró en la situación de explotación.

**Ira:** Hacía sí misma, por las decisiones tomadas que llevaron a la explotación y las repercusiones sobre su propia vida, o en relación a su círculo social y familiares en relación al sentimiento de abandono.

**Ansiedad y miedo al rechazo:** Temor a que otras personas conozcan el historial de abuso y violencia vivido durante la explotación.

**Culpa:** Asociada a sentimientos de falla de los principios morales que fueron traicionados durante la situación de vulnerabilidad.

**Desconfianza:** Dificultad para generar nuevos lazos con los demás por el temor a volver a sufrir nuevas situaciones similares.

**Desesperanza:** Pérdida del sentido sobre la vida propia, pensamientos pesimistas sobre el futuro.

## 4. ¿Quiénes Pueden Identificar a las Víctimas de Trata de Personas?

Las víctimas de Trata de Personas pueden ser Identificadas por distintos actores:

**Públicos**

Funcionarios de Migración Colombia o Policía Nacional y la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo en las regiones fronterizas y en territorios afectados significativamente por los flujos migratorios mixtos, así como por profesionales de la salud o de educación y entre otros servicios sociales.

**Privados**

Como cualquier ciudadano u organización.

**Internacionales**

Cualquier agencia internacional de protección puede poner en conocimiento el caso de una víctima o posible víctima de trata de personas.

En el país, los casos pueden ser reportados a través de la herramienta tecnológica **LibertApp**, la **Línea Gratuita Nacional 01 8000 522020,** la **Línea de WhatsApp 321 548 5090** y el correo institucional **lineatratadepersonas@-mininterior.gov.co**; estos canales a su vez pondrán el caso en conocimiento del Centro Operativo Anti Trata (COAT) del Ministerio del Interior, instancia competente para la activación de la ruta de protección y asistencia a víctimas del delito de trata de personas.

### 4.1. Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas

Según la Ley 985 de 2005, el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas es el órgano consultivo del Gobierno Nacional y también el encargado de coordinar todas las acciones que en materia de trata de personas, el Estado deba ejecutar, tales como: identificar, atender y proteger a las víctimas de trata de personas.

El Comité a nivel nacional estará integrado por:

| Nivel Nacional | | | |
|---|---|---|---|
| El.la Ministro.a del Interior y de Justicia o su delegado.a, quien lo presidirá. | El.la Ministro.a de Relaciones Exteriores o el director.a de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado.a. | El.la Ministro.a de la Protección Social o su delegado.a. | El.la Ministro.a de Educación o su delegado.a. |
| El.la Defensor.a. del Pueblo o su delegado.a. | El.la Subdirector.a. General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado.a. | El.la Director.a General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.a. | El.la Consejero.a Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegado.a. |
| El.la Director.a de Fondelibertad o su delegado.a. | | El.la Director.a General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado.a. | |

**Nivel Territorial**

Harán parte del Comité según el ámbito de sus competencias, las entidades territoriales que representen a nivel nacional en los departamentos, distritos y municipios.

| | |
|---|---|
| **Organismos de Control** | • Defensoría del Pueblo<br>• Procuraduría General de la Nación<br>• Contraloría General de la Nación |
| **Investigación y Protección a Víctimas y Testigos** | • Fiscalía General de la Nación |

### 4.2. Rol de las Entidades Públicas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, desde la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, no identifica víctimas del delito de trata de personas migrantes, toda vez que sus funciones van encaminadas a la identificación de posibles víctimas colombianas en el exterior. No obstante, en caso de tener conocimiento de un caso de trata de personas en contexto migratorio en Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite la información al Centro Operativo Anti Trata (COAT) del Ministerio del Interior, para que se activen las rutas respectivas.

De manera particular, en cuanto a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el respeto y garantía del goce efectivo de sus derechos, por lo cual cualquier persona, ONG, o entidad estatal tiene la obligación de reportar posibles casos de amenazas o vulneraciones de derechos contra NNA. Es así, como bajo el principio de la concurrencia, cualquier actor de la sociedad tiene competencia para poner en conocimiento cualquier amenaza o vulneración de derechos de los NNA.

De igual manera, las ONG u organizaciones de la sociedad civil que prestan atención humanitaria o que se encuentran en las rutas migratorias, así como los organ ismos de cooperación internacional que desempeñen labores de apoyo y/o acompañamiento con población en condiciones de riesgo o vulnerabilidad son aliados estratégicos en la identificación del delito y pueden poner el caso en conocimiento del COAT.

### 4.3. Denuncia, Investigación, Protección y Judicialización Frente al Delito de la Trata de Personas

La Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que puedan revestir las características de un delito que lleguen a su conocimiento23 y de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, los hechos podrán ser conocidos de oficio o por medio de una denuncia, por una petición especial, por una querella o cualquier otro medio24. Además, según el artículo 8 de la Ley 985 de 2005, es el ente encargado de brindar las medidas de protección a las víctimas de trata de personas y de vincularlas, previa evaluación del riesgo, al programa de protección y asistencia a víctimas y testigos.

### 4.3.1. ¿Cómo se puede presentar una denuncia?

- De manera presencial, telefónica, escrita o virtual.
- Puede ser presentada por la víctima o un tercero.
- Al momento de denunciar se debe especificar tiempo, lugar y descripción de los hechos.
- Si se trata de hurto (en todas sus modalidades), estafa, falsedad en documento público y privado, delitos informáticos, material con contenido de explotación sexual infantil, extorsión o Violencias basadas en Género se puede denunciar al través del sistema de denuncia virtual **ADenunciar**, al cual se puede acceder a través de la

**https://adenunciar.policia.gov.co/Adenunciar/Login.aspx**

### 4.3.2. ¿Dónde denunciar?

Salas de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación. Unidades de Reacción Inmediata (URI)25.

Estaciones de la Policía Nacional.

Inspecciones de Policía.

De forma escrita en las ventanillas únicas de correspondencia de las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

De forma escrita mediante el link de denuncia ingresando a la página web de la entidad, **www.fiscalia.gov.co - Botón 122 - Banner "Registre su denuncia".**

En el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a la **línea gratuita nacional 01 8000 919748** o **línea celular 122**. Atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

A través denuncia del virtual sistema **¡A de Denunciar!** Opera las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

*25.* Centros de atención Ciudadana. Unidades de Reacción Inmediata (URI): https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Centros-de-Atenci%C3%B3n-Ciudadana.pdf

**Centros de Atención de la Fiscalía (CAF):** La Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones ha venido implementando de manera gradual los Centros de Atención de la Fiscalía General de la Nación (CAF), a lo largo del territorio. Estos centros fueron creados para mejorar la atención integral de los usuarios en la FGN, optimizando las salas de recepción de denuncias en cuanto a prestación del servicio, coordinación interinstitucional, infraestructura tecnológica y reducción en los tiempos de espera, implementando nuevos roles y servicios que permiten el fortalecimiento del canal de atención.

También en la página web pública de la Fiscalía General de la Nación, **https://www.fiscalia.gov.co**, se cuenta con un aplicativo dentro del cual se puede identificar geográficamente una sede de la Fiscalía en la que puede adelantarse el proceso de denuncia, a continuación se relaciona el link correspondiente: https://fiscaliagn.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5a01fb2c742f4e3395985fd96b0eff84

### 4.3.3. ¿Quiénes tienen el deber de denunciar?

Según el Artículo 67 de la Ley 906 de 2004, "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."

De esta manera todas las personas se encuentran obligadas a denunciar los hechos de trata de personas que lleguen a su conocimiento, salvo las excepciones legales. Debido a ello, existe una responsabilidad social empresarial en algunas actividades económicas sensibles al delito como la compra de tiquetes, el ingreso a hoteles, el uso de medios de transporte público, etc.

Algunos sectores o entidades pueden desempeñar un papel fundamental en la identificación de víctimas de trata de personas, de esta manera los diferentes servidores públicos deben funcionar como filtros institucionales para el reconocimiento y protección a víctimas.
Una vez se identifique una posible víctima del delito de trata de personas, se debe procurar su protección y de manera paralela poner en conocimiento los hechos a la Fiscalía General de la Nación.

**...todas las personas se encuentran obligadas a denunciar los hechos de trata de personas que lleguen a su conocimiento...**

Los servidores públicos que reciben denuncias deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Identificar si el denunciante es la víctima para que sea remitida a las entidades que prestan atención en salud, protección o atención psicosocial, según sus necesidades.

Confirmar la existencia de elementos de prueba en poder de la víctima con el fin de recibirlos y someterlos a cadena de custodia en caso de ser necesario.

Dejar nota del posible riesgo en el que se encuentra la víctima, o el riesgo de pérdida de elementos materiales probatorios o evidencia física, cuando así sea, con el fin de que el Fiscal identifique la necesidad de adelantar actos inmediatos de investigación.

### 4.4. Niveles de Identificación Formal de las Víctimas

La identificación de las víctimas puede darse en diferentes escenarios, por lo que cada sector y/o entidad competente presenta unas herramientas propias para realizar dicha identificación:

**Para escenarios de competencia de autoridades migratorias,** de acuerdo con la debida capacitación de los Oficiales de Migración en el territorio nacional, se pueden identificar potenciales víctimas del delito de trata, a través de la entrevista para la salida del país en los Puestos de Control Migratorio (PCM) autorizados. Para dialogar con las víctimas se pueden seguir los siguientes pasos orientadores:

**Paso uno:** Establecer estrategias para un diálogo amable con la víctima, permitiendo generar un puente de confianza que permita obtener respuestas certeras a las preguntas pertinentes para identificar en qué condiciones realiza su viaje.

**Paso dos:** Realizar las siguientes preguntas orientadoras, que permitan conocer las circunstancias del viaje que realiza:
¿Cuál es el motivo de su viaje?
¿Es la primera vez que viaja al país de destino?
¿Viaja solo.a o acompañado.a?
¿Quién compró su tiquete?
¿Conoce a la o las personas que la recibirán en otro país?
¿Cómo conoció a la o las personas que la recibirán en el otro país?

**Paso tres:** En este momento, los funcionarios deberán informar a las posibles víctimas las características, los métodos de captación y consecuencias de este delito en sus vidas.

**Paso cuatro:** En caso de identificar una potencial víctima de trata de personas, deberán informar a las autoridades pertinentes y al COAT.

**En el marco de la atención en los servicios de salud,** los profesionales de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), públicas y privadas, tienen la posibilidad de identificar un posible caso de trata de personas y/o de explotación sexual a partir del autoreporte que realiza la víctima:

**Paso uno:** Generar estrategias que les permitan dialogar con las víctimas para conocer las circunstancias de modo y lugar que desencadenaron el hecho de violencia.

**Segundo paso:** Reportar la información de manera obligatoria al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y al Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, con el fin de caracterizar los eventos de interés en salud pública.

**Tercer paso:** En los casos necesarios, deberán activar la ruta legal y de protección.

**La Policía Nacional** realiza la identificación de víctimas de trata de personas a través del relato de los hechos ocurridos.

**Paso uno:** Recepcionar la denuncia que se esté relatando, estableciendo estrategias para obtener información verídica y completa.

**Segundo paso:** En la entrevista deberán indagar y dejar por escrito el proceso de captación, transporte o acogida, así como el uso de los medios empleados para captar y retener a las víctimas y las finalidades de explotación.

**Tercer paso:** En caso de identificar una potencial víctima de trata de personas, deberán informar a las autoridades pertinentes y al COAT.

**A su vez, otras entidades como las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, entidades de cooperación internacional, entre otras, pueden realizar una identificación de víctimas de trata de personas en la ejecución de acciones propias dentro del marco de su competencia.**

# 5. ¿Cuáles son los Principales Obstáculos para Identificar la Trata de Personas?

Entre los principales obstáculos para identificar a las víctimas de trata de personas se encuentran:

- **Roles de género e imaginarios culturales que refuerzan situaciones de discriminación** y que permiten la naturalización de las violencias por motivos de sexo, identidad de género y orientación sexual, entre otras. Algunos funcionarios encargados de la activación de las rutas de atención integral validan y justifican las violencias ejercidas hacía grupos marginalizados de la población por su sexo o identidad de género.

- **Desconocimiento generalizado sobre la trata de personas por parte de funcionarios** públicos, quienes además no aplican la normatividad vigente desde un enfoque de derechos humanos, de género o interseccional. Como consecuencia de este desconocimiento el delito de trata de personas se confunde con otros en la etapa de imputación y adecuación típica. Esto impacta significativamente en la judicialización de actores criminales.

- **Desconocimiento y limitado acceso a información en materia de derechos humanos de población rural de bajos ingresos económicos.** Lo anterior les impide identificar factores de riesgo, reconocerse como sujetos de derecho y denunciar casos de trata de personas.

- Ante el aumento en el uso de redes sociales propiciado por la pandemia por COVID- 19 la captación está realizándose a través de plataformas virtuales esto supone una **dificultad a la hora de identificar a los agresores o sujetos activos de la conducta.**

- **El subregistro del fenómeno de trata de personas** que dificulta visibilizar el problema y, por consiguiente, atacar las redes de captación. Anudado a ello, los datos existentes no se encuentran desglosados, lo que impide conocer la magnitud real del problema y, en consecuencia, adoptar políticas públicas efectivas para la detección e identificación de víctimas y para su debida atención. Finalmente, existen falencias en la identificación de víctimas de trata en la región, lo que incide en el subregistro de los casos.

# 6. ¿Cómo Aplicar Instrumentos de Identificación y Caracterización?

Los mecanismos para caracterizar e identificar a las víctimas de trata de personas son generalmente entrevistas que permiten obtener información mediante preguntas dirigidas a datos concretos. **Estas herramientas deben ser aplicadas de manera que se evite la revictimización en etapas posteriores de la ruta de asistencia.**

Durante la entrevista es importante evitar presionar a la víctima para que revele información íntima o personal pues podría generar una acción con daño.
La correcta utilización de las herramientas debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

### 6.1. Facilitación de Entornos Seguros

Antes de realizar la entrevista es importante que la víctima se encuentre en un lugar seguro que le permita narrar de manera abierta los eventos ocurridos, su experiencia y que esté alejado de ruidos externos que impidan la obtención de información secuencial, clara y completa. Es ideal que la entrevista sea conducida por un profesional en psicología o trabajo social que cuente con las herramientas necesarias para la planeación y desarrollo de una buena entrevista.

**En el caso de niños, niñas y adolescentes**

- Antes de indagar sobre la situación en particular que ha llevado al niño, niña o adolescente a estar allí, es importante generar confianza y empatía con el mismo, para que posteriormente, pueda identificar y narrar lo ocurrido y sus necesidades particulares.

- Evitar generar expectativas o promesas que no podrán ser cumplidas a los niños, niñas o adolescentes.

- Si quien conoce del caso no es la autoridad competente del procedimiento del restablecimiento de derechos del menor, se debe tener en cuenta que, ante relatos espontáneos, se debe realizar la anotación textual así como realizar las grabaciones para documentar los resultados de la entrevista, incluyendo aspectos visuales como la postura del menor.

  - La entrevista sólo podrá ser realizada por la Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos según lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia.

- Además, existe otro tipo de entrevista para niños, niñas y adolescentes que es la entrevista forense, la cual es realizada por la policía judicial según lo establecido por el Artículo 206A del Código Penal Colombiano.

➜ Es importante brindar información a los niños, niñas y adolescentes sobre el lugar donde se encuentran, así como socializar y explicar los derechos que le deben ser garantizados.

### 6.2. Orientaciones Generales para la Realización de Entrevistas

**Fase Preliminar**

➜ Una vez identificada la víctima de trata de personas es importante que la entrevista sea conducida por un servidor y/o funcionario que cuente con la preparación para realizarla de manera que no se produzca una acción con daño.

➜ Mediante la entrevista se busca determinar si efectivamente se presentan los elementos de un caso de trata de personas o si se está frente a una víctima de otro delito.

➜ Una entrevista adecuada garantizará la protección de los derechos de las víctimas a través de la prestación de los servicios de protección y asistencia necesarios, de manera que se asegure su no revictimización.

**Reconocimiento Propio**

En algunos casos **la víctima no necesariamente está al tanto de que la situación vivida corresponde con el delito de trata de personas.** La entrevista es un mecanismo que le permitirá a la víctima verbalizar la situación que ha vivido e identificar las violaciones de DDHH a los que fue sometida. El funcionario que realice la entrevista debe acompañar a la víctima en la organización de los hechos sufridos de manera que sean claros y coherentes una vez sean narrados.

**Antes de iniciar**

Previamente a la realización de la entrevista se deben considerar los siguientes elementos:

➜ **Las necesidades básicas inmediatas de la víctima deben ser tenidas en cuenta y atendidas**, especialmente si existe una condición de salud o algún factor que pudiera limitar la realización de la entrevista.

➜ **Identificar si la víctima se encuentra en una situación de peligro** que ponga en riesgo su vida o la de sus familiares con el fin de brindarle apoyo a través de las entidades competentes.

- Es importante que la víctima sienta que está en un espacio tranquilo, seguro y que sepa que, aunque las cuestiones a tratar pueden resultar dolorosas, la entrevista permitirá aportar información de relevancia para los procesos de investigación y judicialización.

- Quien realice la entrevista debe contar con el **consentimiento informado** previo de la víctima.

- Informar a la víctima **el contenido y finalidad de la entrevista**, y su derecho a no responder todas las preguntas que se le formulen o a terminar la entrevista en el momento que lo desee.

- Cuando la víctima brinde su consentimiento (por ejemplo, a realizar la entrevista o participar en un proceso judicial), debe estar plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que podrían resultar, así como el contenido de cada etapa del proceso.

- Es indispensable adoptar una **perspectiva de género** en la planeación y conducción de la entrevista.

## Durante la entrevista

Al momento de realizar la entrevista es importante que el funcionario tenga en cuenta los siguientes factores:

- Identificar la comodidad de la víctima frente al entrevistador, asegurándose de que la persona sea entrevistada por alguien con quien sienta afinidad (hombre/mujer). Es importante que el entrevistador se presente ante la víctima y le consulte sobre la forma de referirse a ella.

- Tener en cuenta la duración o tiempo de permanencia bajo la situación de vulnerabilidad.

- La entrevista no debe realizarse como si fuera un cuestionario o un interrogatorio, es fundamental que exista un diálogo entre el funcionario y la víctima. Para ello, el funcionario debe procurar usar un tono de voz adecuado, asegurarse de que la persona entiende las preguntas, utilizar en su mayoría preguntas de invitación abierta y en menor medida preguntas de tipo cerrado.

- Evitar la revictimización. Es importante prestar atención a los términos que se utilizan y a la forma en que se formulan las preguntas.

  - El entrevistador no debe emitir juicios de valor sobre la víctima (de sus opiniones, su manera de vestir o de manejarse), ni realizar preguntas que no aporten al cometido de la entrevista o que sean de tipo inductivo.

- No hacer promesas o crear expectativas que no se pueden cumplir.

- Ofrecer información completa y clara durante todo el proceso para que la víctima pueda tomar decisiones voluntarias y conscientes sobre las acciones futuras que quiera adoptar.

- La víctima puede experimentar un proceso traumático, por lo que es posible que existan bloqueos en su proceso de narración, o que no recuerde toda la información de manera clara, lógica o secuencial.

- Estos sentimientos son consecuencia del trauma vivido y pueden traducirse en:

  - Temor ante posibles amenazas de las personas tratantes o represalias contra sus familiares y allegados.

  - Inseguridad frente a las autoridades al temer ser detenida o deportada. En algunas ocasiones la víctima puede generar afinidad con las personas tratantes y de esta manera sentir que establece un vínculo cercano y afectivo que le hace "guardar lealtad".

  - Comportamientos pasivos, agresivos o defensivos producidos por desconfianza.

  - Recuerdos interrumpidos por la violencia sufrida o por consumo de sustancias psicoactivas. En todo caso, es importante no desestimar la credibilidad hacia el testimonio.

- Identificar las posibles repercusiones en salud mental, condición física, situación económica, legal, interpersonal y/o social posiblemente generados en la víctima a partir de los eventos negativos vividos.

- Contar con la información e insumos necesarios para activar los servicios de apoyo existentes, tener un directorio de entidades y servicios para brindar el apoyo requerido según la necesidad.

**Ninguna de las situaciones descritas anteriormente puede interpretarse como falta de cooperación por parte de la víctima.** Debido al trauma vivido, en algunas ocasiones es necesario mayor tiempo para la realización de la entrevista, por ello, el funcionario debe respetar si la víctima necesita un espacio o manifiesta su voluntad de continuar la entrevista después, asegurándose de que conozca a dónde acudir si requiere alguna ayuda.

Con el fin de no volver a entrevistar a la víctima, generar posibles revictimizaciones y dilatar procesos administrativos en primera instancia es posible remitir al Ministerio del Interior los datos básicos de la víctima y, una vez concluida la entrevista y completado el Formato de Reporte de Caso, enviar toda la información relacionada con el caso.

Es preciso brindar a la víctima la información que requiera, en los tiempos oportunos y resolviendo las inquietudes que puedan surgir. Entre la información que debe brindarse se encuentran:

- Los servicios que contemplan los programas de protección y asistencia. La víctima debe conocer su contenido, así como lo que supone desistir de los mismos y los riesgos que pueden derivarse de este desistimiento.

- Su derecho de participar o no en la entrevista, así como la posibilidad de desistir del proceso en cualquier momento.

- La protección legal que le asiste independientemente de si toma o no la decisión de denunciar, en todo caso, la víctima recibirá acompañamiento jurídico de las entidades competentes.

- Si la víctima es extranjera es necesario manifestarle que se generará contacto con el respectivo representante consular.

  - En estas situaciones es importante enrutar a la víctima para que solicite la protección internacional o acceda a la regularización migratoria para generar los trámites de repatriación cuando así aplique.

## Escogencia del entrevistador y lugar de la entrevista

- La persona que realice la entrevista debe contar con experiencia profesional en el tratamiento de víctimas y abordaje del delito26. Es ideal que, además, tenga conocimientos sobre la trata de personas, esto permitirá una mejor planeación y desarrollo de la entrevista, además de ofrecer una mejor orientación y apoyo a la víctima.

- La escogencia del funcionario debe basarse en factores como la experiencia en el abordaje a víctimas de este fenómeno. Además de considerar factores propios de la víctima como el género, grupo etario y pertenencia cultural.

- El entrevistador debe tener empatía para que la entrevista fluya y permita la participación de la víctima.

- Es fundamental que la entrevista la conduzca una sola persona y que antes de iniciar se cree una relación de confianza entre la víctima y el entrevistador.

- En el caso de niños, niñas y adolescentes la entrevista será realizada por la autoridad administrativa de restablecimiento de derechos, quien tiene la competencia legal para su atención.

***26.*** Es deseable que, si el entrevistador no tiene experiencia en el tratamiento de víctimas del delito de trata de personas, conozca con algún detalle el tipo penal de este delito.

- El entorno en que se realicen las sesiones de la entrevista debe ser seguro, privado y cómodo para la víctima.
- En caso de ser necesario el lugar donde se realice la entrevista debe contar con intérprete o traductor.
- Una recomendación es poder registrar la entrevista en audio y video, con el objetivo de poder tener una conversación fluida con la víctima sin estar centrado en la transcripción de información aportada por la misma.

## Aspectos éticos de la conducción de la entrevista

Es importante reconocer en la persona entrevistada a un ser humano particular y único. De esta manera se abrirá un espacio de estimación y priorización de necesidades que permitirá un trabajo "en equipo" con objetivos y perspectivas mutuamente acordadas. En los casos de menores, se deberá tener en cuenta la edad, el nivel de desarrollo cognitivo, así como las habilidades que posee para determinar si es posible realizar la entrevista y guía la misma.

Existen diversos efectos que se adhieren a los esquemas mentales manejados por las víctimas y que son fortalecidos con las experiencias traumáticas vividas por ellas. Por tanto, es necesario que la víctima acceda al acompañamiento de un profesional planteado en el protocolo psicosocial.

De otra parte, para el retorno social y la capacidad de recuperación es significativo explorar la existencia de redes de apoyo que aporten en el proceso de retorno voluntario (si las condiciones son apropiadas para la víctima), y continuidad en su proyecto de vida, considerando a su vez la posible existencia de riesgos o amenazas a personas cercanas o víctimas indirectas.

## Fortalecer la Protección de la Confidencialidad y la Identidad

La información personal e íntima es de carácter confidencial27. En ninguna circunstancia los datos personales o cualquier otro tipo de información, puede ser divulgada sin el consentimiento de la víctima28. Por ello, el entrevistador deberá diligenciar un acuerdo de confidencialidad como salvaguarda de la información recolectada.

**26.** Lo anterior en consonancia con el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley 594 de 2000. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, "los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas". También hay que tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 Artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1066 de 2015, el cual establece que "las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la víctima de la trata de personas y la obtenida en las acciones del programa de asistencia y protección".

**27.** Pocos casos autorizan la divulgación de los datos personales de la víctima: (i) si durante la entrevista afirma haber cometido un crimen, o si (ii) cuenta con conocimiento sobre la comisión de un delito del cual no participó. En ambos casos, la información debe ser remitida, mediante solicitud de actos urgentes, a las entidades de investigación y judicialización.

Es preciso reconocer a autodeterminación de la persona y promover su participación, reconociendo también la autonomía que le asiste para tomar sus propias decisiones sobre el proceso. Frente a casos de niños, niñas y adolescentes, es igualmente importante reconocer su derecho para expresarse libremente, teniendo presente su edad y madurez.

En caso de que la persona no hable español, es posible proporcionarle información escrita en su idioma y/o lengua sobre los lugares y servicios a los que tiene derecho. En el caso de niños, niñas y adolescentes la información debe ajustarse a su edad y nivel de desarrollo.

### 6.3. Fases de Detección de la Violación de Derechos

**Formas de Violencia**

La finalidad del delito de trata de personas es la explotación de la víctima a través de diversas prácticas, para asegurar este resultado los victimarios se sirven de múltiples medios. Debido a que durante la comisión del delito concurren conductas violentas que son concomitantes a la configuración de la trata de personas y suponen una grave vulneración de los derechos humanos de las víctimas, resulta necesario señalarlas en el presente protocolo29.

**Violencia física:** golpizas, estrangulación, quemaduras con cigarrillo, consumo forzado de estupefacientes, prácticas forzadas de inanición, prácticas forzadas de modificación corporal generalmente dirigidas a establecer signos de propiedad por parte del victimario, prohibición de espacios de tiempo para conciliar el sueño o descansar, heridas causadas con armas cortopunzantes y heridas causadas en la cavidad oral o en la dentadura.

**Violencia sexual:** bailes exóticos forzados, filmación de pornografía o interpretación pornográfica en vivo a través de medios tecnológicos, prostitución, violación, violación con fines de rituales denigrantes, violación cometida por más de una persona, trauma genital, aborto forzado, lesiones en el sistema reproductivo causadas por la práctica improvisada de abortos, enfermedades de transmisión sexual (ETS) y embarazo no deseado.

**Intimidación, coerción o amenazas:** retar mediante el uso de armas o mediante la posibilidad de infligir daño tanto a la víctima como a otros, amenazas dirigidas contra miembros del núcleo familiar, chantaje, extorsión, confiscación de documentos de identidad, billetes de vuelo, dinero corriente o medios electrónicos y cobro de multas por la comisión de actos de desobediencia.

*29.* Genesee County Medical Society. Human trafficking victim identification toolkit for Physicians and other professionals. p. 7 y ss.

**Violencia emocional y/o psicológica:** causar vergüenza o humillación, confinar en espacios aislados impidiendo cualquier contacto social, restricción de la movilidad, propiciar confusión a través de la alternancia de prácticas violentas y no violentas.

### Consecuencias Físicas y Mentales

El ejercicio de este tipo de violencias produce efectos en las víctimas tales como la pérdida de habilidades sociales30, habilidades físicas y/o cognitivas, así como pérdida de hábitos saludables de alimentación. Hay además otros efectos cuyos síntomas son más explícitos. Estos son: ataques de pánico, insomnio, depresión, intenciones suicidas, ansiedad intensa, malnutrición y dolor crónico.

**Indicadores de Alto Riesgo:** Teniendo en cuenta que las condiciones en que se da la explotación de una víctima de trata de personas se caracterizan por ser insalubres y tensionantes, se pueden producir efectos que permiten discernir qué derechos fueron violados. Estos efectos se hacen evidentes en la manera en que la víctima se encuentra o actúa y deben ser atendidos de manera prioritaria. Los efectos son:

- Evidencia de violencia física como hematomas, heridas o contusiones.
- Discrepancia entre la historia narrada y la historia clínica de la víctima.
- Narraciones mecánicas y repetitivas.
- Apariencia de contar con más edad de la que reporta la víctima.
- Inhabilidad para hablar en nombre propio.
- Actitud de temor o aquiescencia extrema.
- Inclinaciones suicidas.
- Dependencia a tóxicos o bebidas alcohólicas.
- Fobias, ataques de pánico o depresión.
- Temblores en los miembros superiores.
- Propensión al llanto sin aparente razón o motivo.

### Instrucciones para la Conducción de la Entrevista

El entrevistador debe disponer de suficiente tiempo para realizar la entrevista. En ninguna circunstancia debe causarse sensación de premura o apuro en la víctima. Además, debe tenerse en cuenta que la terminación de la entrevista puede requerir de varias jornadas. Al momento de iniciar la entrevista, el entrevistador deberá apagar su teléfono móvil o cualquier otro artefacto electrónico que pueda distraer su atención.

*30.* Sin embargo, hay que tener en cuenta que dadas las condiciones de la explotación, es usual que las narraciones de la víctima sean incoherentes. Lo anterior no es indicador de la pérdida de habilidades sociales o del ocultamiento de información, sino consecuencia de los hechos soportados. Radica en la pericia del entrevistador establecer hasta qué punto las incoherencias discursivas corresponden con una postura o actitud propensa a la mendacidad.

Lo primero que el entrevistador debe hacer es hacerle saber a la víctima en qué etapa se encuentra dentro del proceso de asistencia, informarle de las entidades con que se relacionarán y de los derechos de los que es titular.

Si el entrevistador no se siente en capacidad o disposición de realizar la entrevista, debe anunciarlo y asegurarse de que otro funcionario en capacidad y disposición la realice.

En caso de que alguna de las preguntas o temas que surjan en la entrevista moleste o incomode a la víctima, el entrevistador debe dejar claro que no son tales los propósitos del instrumento. De ser necesario, el entrevistador debe proponer un descanso o una nueva jornada de seguimiento de la entrevista. Hay que tener en cuenta, y además dejar claro, que la decisión de continuar, descansar o reprogramar, es enteramente de la víctima.

En la premura por conseguir información exacta, puede correrse el riesgo que la víctima, se encuentre frente a escenas o situaciones dolorosas que, posiblemente conduzcan a la asociación traumática con un recuerdo en particular. Actitudes de rechazo o poca disposición frente a las preguntas que componen la entrevista son signo de que la víctima se encuentra frente a una experiencia respecto de la que prefiere mantenerse en silencio, y narrar significa hallarse de nuevo inmersa en las condiciones en que fue explotada. Tales posibilidades tienen que ser previstas por quien conduzca la entrevista, ya que puede incurrir en una acción de revictimización.

**Se recomienda estar atento a los siguientes elementos:**

- Signos de desesperación o de confusión.
- Rehusar hablar sobre su situación legal o migratoria.
- No responder o evitar preguntas personales.
- Exigir estar acompañada en cualquier circunstancia.
- Evitar el contacto visual.
- Negar con vehemencia, pero sin sustento probatorio ser víctima de trata o estar siendo explotada.
- Expresar miedo a represalias personales o contra su familia.

**Es oportuno que el entrevistador tenga conocimientos básicos en técnicas de intervención en crisis o primeros auxilios psicológicos para cualquier eventualidad que se pueda dar en el transcurso de la entrevista.**

### 6.4. Finalización de la Entrevista

Caso esté La terminación del proceso de entrevista se da hasta el momento en que el formato de Reporte de completamente el diligenciado. Una vez llegado a este punto, entrevistador debe promover un espacio en el que la víctima se pronuncie respecto de la entrevista en la que acaba de participar. **Adicionalmente, en este espacio deben resolverse las dudas que en ocasión de la entrevista o el proceso a seguir pueda tener la víctima.** Finalmente, se debe recordar cuál será la finalidad y tratamiento de la información aportada.

# 7. ¿Cómo Proteger y Asistir a las Víctimas de Trata de Personas?

Existen medidas de diferentes categorías para la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, desde el diseño institucional hasta las acciones o actividades propias de las rutas de atención.

A continuación, se describen las principales acciones necesarias para brindar protección y asistencia a esta población.

## 7.1 Acciones Humanitarias

En aquellos casos en los que la víctima de trata de personas haya sido trasladada a Colombia desde otro país se deben garantizar los siguientes aspectos:

Las víctimas extranjeras deberán tener acceso a los servicios contemplados en la etapa de asistencia inmediata establecida en el Decreto 1066 de 2015.

Si la víctima decide permanecer en el país deberá recibir la respectiva orientación por parte de Migración Colombia y Ministerio de Relaciones Exteriores para adelantar los trámites con relación a la documentación requerida para regularizar su situación.

Una vez la persona cuente con los documentos requeridos, el respectivo Comité Territorial de Lucha contra la Trata de Personas, en el ámbito de sus competencias, identificará redes de apoyo con las que cuenta la víctima en el país y brindará la asistencia mediata necesaria, según las particularidades del caso.

En el marco del proceso de solicitud de visa y cuando es estrictamente necesario, el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará a la Unidad Administrativa Especial sea el Migración Colombia la expedición del Salvoconducto o del Permiso Temporal de Permanencia (PTP), según sea el caso, el cual le permite al migrante permanecer en el territorio nacional de manera regular, mientras se realiza el estudio de su situación migratoria o la expedición de visa.

### 7.2 Procedimiento Para Reportar Información

El Ministerio del Interior cuenta con canales electrónicos habilitados para que los ciudadanos pongan en conocimiento de esta entidad cualquier información o dato que pudiera conducir a la identificación de un posible caso de trata de personas. Estos canales son:

Las cuentas de correo **coordinacioncoat@mininterior.gov.co** y **lineatratadepersonas@mininterior.gov.co**

El Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias o Denuncias, al cual se puede acceder a través de la siguiente **URL: https://pqrsd.mininterior.gov.co/Login/Login**

La **Línea Gratuita Nacional Anti Trata 01 8000 522020**, la **Línea de WhatsApp 321 548 5090,** las cuales funcionan ininterrumpidamente los 365 días del año.

Existen otros canales, como la **aplicación móvil Libertapp**, la cual cuenta con un botón de pánico que remite de manera inmediata información al Centro Operativo Anti Trata.

Una vez recibida la información, el Centro Operativo realiza un análisis para identificar los verbos rectores y finalidades de explotación del delito de trata de personas según lo dispuesto por el Código Penal Colombiano. Finalmente, se activa la Ruta de Protección y Asistencia, mediante la cual se alerta a las entidades del orden nacional y territorial para que presten los servicios correspondientes a las posibles víctimas.

### 7.3 Activación de la Ruta de Protección y Asistencia

**La Ruta de Protección y Asistencia se activa cuando el Centro Operativo, mediante una comunicación oficial, solicita la prestación de alguno de los servicios contemplados en los programas de asistencia. Estas primeras solicitudes pueden ser: servicio de repatriación o asistencia urgente para víctimas que fueron explotadas en otros países, o actos urgentes por parte de las entidades encargadas de investigar y judicializar.**

Una vez se ha garantizado la seguridad de la víctima, le corresponde al Comité Territorial correspondiente brindar los servicios restantes de los programas de protección y asistencia. El procedimiento detallado es el siguiente:

### 7.3.1 Recepción de las Víctimas

Cuando una entidad tiene conocimiento de un caso de trata de personas, **debe informar inmediatamente al Centro Operativo Anti Trata (COAT) del Ministerio del Interior**, quien a su vez deberá coordinar y articular con el respectivo Comité Departamental, Distrital o Municipal para dar inicio al programa de protección y asistencia inmediata, conforme a la ruta diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas.

***En aquellos municipios y distritos donde no se haya creado el respectivo Comité para la Lucha Contra la Trata de Personas, la asistencia la asumirá el Comité Departamental de la respectiva jurisdicción.***

Al tiempo, **el reporte es remitido a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional para dar soporte al proceso de investigación y judicialización**, sobre todo en los casos en que las víctimas no desean denunciar. En este punto es importante informar de cualquier situación de riesgo que requiera la implementación de medidas especiales de protección tanto para las víctimas directas como sus familiares (víctimas indirectas).

**Toda víctima de trata de personas es sujeto de especial protección en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), por lo que, el ingreso al programa de asistencia y protección es gratuito e incluye: atención en salud para valoración física y mental como una urgencia médica y, valoración del aseguramiento con el fin de establecer el plan de cuidado31.**

La atención debe ser prestada por cualquier Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) pública o privada, independiente del estado de afiliación de la persona al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- **Si la víctima está afiliada al SGSSS,** la atención se brindará por parte de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud contratada por la Entidad Administradora de Planes de Beneficios (EAPB) a la cual se encuentra afiliada. Dicha Entidad asumirá el costo de la atención inmediata.

- **Si la víctima no está afiliada al SGSSS** el costo de la atención debe ser asumido por la entidad territorial según lo establecido en el Artículo 236 de la Ley del 1955 de 2019.

*31.* Artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y la Ley 1751 de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- Si la víctima es extranjera o se encuentra de manera irregular en Colombia, es deber de las entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de salud garantizar la atención de urgencias independientemente de su estatus migratorio.

  ➜ Sin embargo, es importante, que la persona migrante o víctima de trata de personas en el contexto migratorio regularice su estatus migratorio y legalice su residencia con el fin de que pueda afiliarse al SGSSS.

### 7.3.2 Valoración de las Víctimas

El Ministerio del Interior tiene a disposición de las autoridades nacionales y territoriales, así como de la sociedad civil en general, el **Formato de Reporte de Caso.** Este documento contiene preguntas a partir de las cuales es posible identificar a las víctimas de trata de personas para iniciar la ruta de asistencia.

Teniendo en cuenta la importancia de proteger a las víctimas y asistirlas de manera integral, calificada y diferenciada **es importante analizar cada caso en particular** para asegurarse de restablecer los derechos que fueron vulnerados durante la situación de explotación. Dicha asistencia debe brindarse según su edad, identidad de género, sexo, discapacidad o pertenencia étnica.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas o privadas, deben realizar una **valoración integral a la víctima sobre su estado de salud tanto física como mental.** Este informe debe ser reportado al Registro Individual de Prestaciones de Salud (RIPS), al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) y, en caso de detectar casos de trata de personas con fines de explotación sexual o cualquier forma de violencia sexual o Violencias Basadas en Género, al Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE).

**En caso de identificar un caso de trata de personas con fines de explotación sexual** o de violencia sexual, la IPS deberá implementar lo dispuesto en la Resolución 459 de 201232, mediante la cual se adopta el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual que expone las herramientas conceptuales y prácticas para brindar una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. Si la víctima de trata de personas es una persona en condición de discapacidad, la atención en salud deberá ser garantizada sobre la base de un enfoque diferencial que le permita accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y reproductivos33.

**Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no podrán imponer barreras administrativas derivadas del estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas víctimas de trata de personas.** Además, corresponde a las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, reducir las barreras de acceso al derecho a la salud.

### 7.3.3. Protección y Asistencia a cargo de la Fiscalía General de la Nación

El Programa de Protección y Asistencia a cargo de la Fiscalía General de la Nación, es el encargado de brindar protección a víctimas o testigos que enfrentan un riesgo inminente sobre su vida e integridad personal y participen dentro del proceso penal, a través de la Protección Inmediata prevista en el Artículo 50 de la resolución 1006 de 2016:

> **PROTECCIÓN INMEDIATA: Excepcionalmente, por solicitud del Fiscal de Conocimiento a cargo del proceso penal, el Director Nacional de Protección y Asistencia dispondrá de medidas inmediatas de protección a la persona postulada.**

La Dirección de Protección y Asistencia será la encargada de brindar la protección a los testigos o víctimas que, en consecuencia de la colaboración con la justicia y su participación dentro del proceso penal, enfrenten amenazas o riesgos (extraordinarios o extremos) contra su vida o la de sus familiares, tal y como lo contempla el Artículo 52 de la resolución 1006 de 2016:

> **ANÁLISIS DEL RIESGO: Las siguientes condiciones deben estar acreditadas al momento de decidir la incorporación de una persona determinada como beneficiaria del Programa de Protección y Asistencia:**
>
> **a. CONEXIDAD: Que la amenaza sea en razón del conocimiento, directo o indirecto, que posea el candidato a protección de las circunstancias de tiempo, modo, lugar o responsables de la conducta punible investigada o juzgada dentro de un proceso penal.**
>
> **Así mismo, dicha conexidad debe perdurar durante el desarrollo del proceso penal, en la medida en que sus intervenciones sigan teniendo un nexo causal con el riesgo en su contra...**

En los casos en donde se activa el programa de asistencia y protección para una víctima directa, esta y su grupo familiar podrán gozar de medidas de seguridad, asistencia integral encaminadas a la protección real, material, eficaz y efectiva del derecho a la vida e integridad personal. En caso en donde no o concurran causales de terminación de la medida de protección (renuncia exclusión), se buscará garantizar la reincorporación social y educativa del beneficiario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del programa, a través de un apoyo económico para impulsar al desarrollo de una labor para su sostenimiento y el de su grupo familiar.

***32.*** Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF
***33.*** Al respecto consultar: Ley 1996 de 2019, Ley 1751 de 2015 (Art. 11), Resolución 1904 de 2017 y anexo técnico.

**Se debe señalar que la Dirección de Protección y Asistencia (DPA) de la Fiscalía General de la Nación no cuenta con un protocolo exclusivo para el delito de trata de personas. Aunque, en el momento en que el Fiscal del caso solicite a la DPA medidas de protección en favor de su víctima o testigo en un caso de trata de personas se activa la ruta de atención, erigiéndose un estudio técnico de amenaza y riesgo, el cual establecerá sí procede la implementación de medidas de protección.**

### 7.4. Servicios del Programa de Asistencia Inmediata

La asistencia inmediata, según lo dispuesto en el decreto 1066 de 2015, es la asistencia que se presta de manera urgente a la víctima de la trata de personas una vez se tiene conocimiento de su situación. Tiene una duración de 5 días calendario y puede ser prorrogada por 5 días más. Esta asistencia garantizará:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Repatriación y documento de viaje (Cancillería) | Recepción de la víctima de trata externa (Secretaría Técnica del Comité Territorial, Policía Nacional, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia) | Recepción de la víctima de trata interna (Secretaría Técnica del respectivo Comité Territorial donde se encuentra la víctima). | Expedición de la documentación para el retorno al lugar de origen (Registraduría Nacional del Estado Civil) |
| Alojamiento digno (Secretaría Técnica del Comité Territorial) | Servicio de transporte (Ministerio del Interior) | Asistencia médica y psicológica inmediata (Secretaría de Salud de la entidad territorial y la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, a la cual se encuentre afiliada la víctima de trata de personas) | Asesoría jurídica (Defensoría del Pueblo). |

### 7.5. Servicios del Programa de Asistencia Mediata

La asistencia mediata es la encargada de la búsqueda de su estabilización en su entorno social y familiar, el restablecimiento de sus derechos, y el impulso y mejora de su proyecto de vida como víctima de trata de personas. Tiene una duración de 6 meses y podrá prorrogarse 3 meses adicionales. Está a cargo de las entidades competentes en el nivel nacional y territorial y comprende los siguientes servicios:

| | |
|---|---|
| Asistencia médica y psicológica mediata (Entidad Administradora de Planes de Beneficios, a la cual se encuentre afiliada la víctima de trata de personas y si no se encuentran afiliado al sistema de salud a las Secretarías de Salud de la entidad territorial) | Acompañamiento jurídico y representación judicial (Defensoría del Pueblo). |
| Educación (Secretaría de Educación). | Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano (El Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**). |

En materia de protección y asistencia **a víctimas de trata de personas en contextos migratorios**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, desde su competencia deberá brindar los siguientes servicios:

| | |
|---|---|
| Servir de canal de comunicación entre las víctimas migrantes en Colombia, las entidades del orden nacional que estén brindando asistencia inmediata y las misiones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional. | Proyectos de generación de ingresos (Entes territoriales con el apoyo del Ministerio de Trabajo, organizaciones de la sociedad civil y sector civil). |
| Activar las rutas que cada Estado tenga establecidas para tal fin. | Expedir documentación (visas) según los parámetros establecidos en la Resolución 6045 de 2017. |

### 7.6. Programas de Protección y Asistencia a NNA

Expedir documentación (visas) según los parámetros establecidos en la Resolución 6045 de 2017. Para la asistencia y protección inmediata y mediata de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conforme lo dispone el Código de la Infancia y la Adolescencia, deberá adelantar un proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, donde tomará las medidas de protección necesarias; interpondrá las acciones judiciales pertinentes y garantizará la atención requerida acorde con lo dispuesto en los lineamientos técnicos elaborados por esta institución. En ese sentido, a continuación, se presenta la ruta de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas que se encuentran dentro del territorio nacional:

**Ruta de atención a NNA víctimas de trata de personas que se encuentran dentro del territorio nacional:**

**Identificación de un caso:**
cuando el niño, niña o adolescente es víctima de trata de personas al interior del territorio nacional, la activación de la ruta de atención puede ocurrir a través de las siguientes entidades:

- **Centro Operativo Anti Trata (COAT).**
- **Comité Departamental o Municipal de Lucha contra la Trata de Personas.**
- **Por informe de cualquier entidad estatal, especialmente de la policía judicial.**
- **Reporte que ingresa por cualquier canal de atención del ICBF por parte de una organización no gubernamental o persona natural.**

**Reporte de Caso al COAT:**
de acuerdo con las disposiciones del decreto 1066 de 2015 para las situaciones que incluyan menores de edad, la primera autoridad que tenga conocimiento del caso deberá diligenciar el Formato de Reporte de Caso con la información espontánea que brinde el niño, niña o adolescente al momento de la identificación del caso.
Si ingresa por algunos de los canales de atención del **ICBF**, el formato deberá ser diligenciado por la autoridad administrativa y ser remitido al **COAT**.

**Verificación del estado de la garantía de derechos:**
conforme a lo dispuesto en los Artículos 17, 37 y 52 de la Ley 1098 de 2006, las autoridades administrativas competentes para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, junto con el equipo técnico interdisciplinario conformado por profesionales en trabajo social, psicología y nutrición, deben realizar: (i) valoración inicial psicológica y emocional: (ii) valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación; (iii) valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos; (iv) verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento; (v) revisión de vinculación al Sistema de Salud y Seguridad Social; y, (vi) verificación de vinculación al sistema educativo.

### 7.7. Afiliación al SGSSS en Contextos Migratorios

En la atención mediata, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser prioritario para la salud física y mental de las víctimas de trata de personas y en particular en el contexto migratorio, para garantizar la continuidad de la atención y prestación de los servicios en el Plan de Beneficios en Salud de acuerdo con las afectaciones generadas por este delito.

De acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia nacional, un extranjero con vocación de residencia o permanencia en Colombia debe regularizar su situación ante la autoridad migratoria nacional (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia) para obtener su documento de identificación válido en el país. Este proceso le permitirá afiliarse o ser afiliado al SGSSS, en el régimen que corresponda de acuerdo con sus ingresos: contributivo o subsidiado.

El **Artículo 2.1.3.5 del Decreto 780 de 201634**, contempla los documentos de identificación exigibles a nacionales colombianos y extranjeros para la afiliación y reporte de las novedades en el SGSSS:

- Registro Civil de Nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de 3 meses.
- Registro Civil de Nacimiento para los mayores de 3 meses y menores de siete (7) años de edad.
- Tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años de edad.
- Cédula de ciudadanía para los mayores de edad.
- Cédula de extranjería, pasaporte, carné diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda, para los extranjeros.
- Pasaporte de la Organización de las Naciones Unidas para quienes tengan la calidad de refugiados o asilados.

En relación con la **población migrante proveniente de Venezuela,** la norma antes citada se debe complementar por la Resolución 3015 de 201735 que incluye el **Permiso Especial de Permanencia (PEP)** como uno de los documentos de identificación acreditables para la afiliación al Sistema de Protección Social36.

Así mismo, mediante la Resolución 1178 de 202137 se incluyó el **Permiso por Protección Temporal (PPT)** como documento válido de identificación de las personas migrantes venezolanas en los sistemas que integran el Sistema de Protección Social.

*34.* Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf
*35.* Disponible en: https://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resolucnes/Reoluciones%20-%202017/resolucion_no._03015_de_2017.pdf
*36.* "Artículo 1. Objeto. Incluir el Permiso Especial de Permanencia como documento válido de identificación, ante el Sistema de Protección Social. La vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS se sujeta al marco legal vigente de cada régimen".
*37.* Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201178%20de%202021.pdf

Por lo anterior, una persona migrante venezolana, con vocación de residencia en Colombia puede afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud, siempre y cuando cuente con un estatus migratorio regular ante la autoridad migratoria colombiana y tenga vigente uno de los siguientes documentos:

- Cédula de extranjería
- Permiso Especial de Permanencia (PEP)38
- Permiso de Protección Temporal (PPT)
- Carné diplomático
- Salvoconducto de permanencia
- Pasaporte para menores de 7 años

Si la persona migrante regular, no tiene recursos económicos y cuenta con Permiso Especial de Permanencia vigente, podrá afiliarse al régimen subsidiado en salud a través de la alcaldía municipal o distrital de su domicilio, junto con sus hijos menores con identificación válida y vigente, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 18 del Artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 064 de 202039. Así mismo, la persona migrante regular con Permiso de Protección Temporal (PPT) puede ser afiliado de oficio por la Entidad Territorial competente.

Frente a las víctimas que no se encuentren afiliadas al SGSSS, se estableció que cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada, la entidad territorial competente, en coordinación con las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas, las afiliarán a al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago. (Artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022). Una vez surtido el proceso de afiliación, la persona migrante regular podrá hacer uso de los servicios de salud establecidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

Finalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1438 de 201140, sobre las personas que ingresen al país que no sean residentes y no se encuentren afiliadas, las cuales podrán adquirir una póliza médica o Plan Voluntario de Salud para su atención en salud en los casos en los que sea necesario.

***38.*** Es necesario aclarar que este documento estará vigente hasta el 28 de febrero de 2023.
***39.*** Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20No.%20064%20de%202020.pdf
***40.*** Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201438%20DE%202011.pdf

### 7.8. Atención Mediata en Salud Física y Mental a Víctimas de Trata de Personas

La atención mediata en salud física y mental a las víctimas migrantes de trata de personas se prestará en el municipio o distrito en el cual la víctima establezca su domicilio y lo informe a las autoridades competentes. En caso de que la víctima de la trata de personas decida trasladarse a otro lugar, la EAPB a la cual se encuentra afiliada deberá coordinar la red de instituciones prestadoras de servicios de salud que garantizará la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud física y mental, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1683 de 2013.

De igual forma, la EAPB a la cual se encuentre afiliada la víctima de trata de personas, deberá garantizar el cambio del régimen contributivo a subsidiado y viceversa, cuando la situación laboral de la persona cambie, lo anterior en el marco de lo establecido en los decretos 2353 de 2015 y 064 de 2020.

Es importante tener en cuenta que, tanto en la atención inmediata como mediata, las atenciones en salud se hacen de acuerdo a la organización del sistema de salud. Los servicios a los que acceden las víctimas son los dispuestos por el Plan de Beneficios41 con cargo a la UPC y los procesos de atención en salud dependen de las afectaciones en la salud física y mental producidas al ser víctimas de trata de personas. Estas atenciones dependen del criterio y valoración profesional.

Los avances y procesos terapéuticos se definen para cada víctima y se configura en su plan de cuidado, el cual se consigna y se conserva de manera confidencial en la historia clínica.

En cuanto a la atención en salud mental, las víctimas tienen derecho a la garantía de los servicios por parte de las EAPB42. El Listado de Procedimientos con Cargo a la UPC, establece la financiación de las consultas en salud mental por parte de los profesionales autorizados para su ejercicio en el país, como es el caso de los profesionales de psicología y psiquiatría.

Adicionalmente, en la resolución 2481 de 202043, se establece una atención preferente para las mujeres víctimas de violencia, un ejemplo de ello consiste en la asignación del doble del número de psicoterapias ambulatorias posibles y el doble de tiempo de estancia en la fase aguda de alguna enfermedad que se presente.

*41.* Decreto 1066 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del ministerio del sector administrativo del interior. D.O. 26 de mayo de 2015.

*42.* Los servicios de salud mental se encuentran financiados con cargo a los recursos de la Unidad de pago por Capitación (UPC). La

*43.* Resolución 2481 de 2020, en su Anexo 2.
Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202481%20de%202020.pdf

# BIBLIOGRAFÍA

CEDAW, C. p. (2020). Recomendación General Número 38 . CEDAW/C/GC/38.

Defensoría del Pueblo. (2020). Guía Defensorial para la Representación y Asistencia Legal a Personas Objeto del Delito de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de trata de Personas en el Proceso Penal.

ICBF. (2018). Lineamiento técnico para la atención especializada del niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de personas.

Medicine, L. s. (2003). The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study. The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study. London.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Resolución 10666. Por la cual se aprueba el Linea miento Técnico para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados y Vulnerados por causa de la Violencia.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Resolución 518. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. Artículo 3, numeral 3.7.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Resolución 459. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). Resolución 1904. Por medio de la cual se adopta el reglamento en cumplimiento de lo ordenado en la orden décima primera de la sentencia T-573 de 2016 de la Corte Constitucional y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Resolución 113. Por la cual se dictan disposiciones con relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2021). Resolución 1178. Por la cual se incluye el Permiso por Protección Temporal — PPT como documento válido de identificación de los migrantes venezolanos en los sistemas de información del Sistema de Protección Social.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Resolución 064. Por la cual se modifican los Artículos 2.1.3.11 entre otros del decreto 780 de 2016, en relación con el régimen de afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2021). Resolución 1438. Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Resolución 2481. Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

OIT. (1930). Convenio 29 sobre trabajo forzado.

OMS. (2012). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: trata de personas

ONU. (10 de noviembre de 2015). Cuidados para la Salud y la Trata de Personas: guías para proveedores de salud. Cuidados para la Salud y la Trata de Personas: guías para proveedores de salud.

ONU. (15 de noviembre de 2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Protocolo de Palermo. Palermo, Italia.

ONU. (20 de noviembre de 1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño.

ONU. (2018). Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

ONU. Oficina del Alto Comisionado. Cartilla Orientación Sexual e Identidades de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

ONU. (2021). Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

UNODC. (s.f.). Delincuencia organizada transnacional.

UNODC. (2009). Manual sobre la Investigación del Delito de la Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

UNODC. (2015). Protocolo de Investigación y Judicialización para el delito de trata de personas en Colombia.

UNODC. (2020). Reporte Global sobre Trata de Personas.